

**DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

BUENOS AIRES, 29 NOV 2012

VISTO el Expediente N° S04.0033534/12 del registro de esta Dirección Nacional, la Ley N° 25.761, los Decretos Nos 744 del 14 de junio de 2004, 1755 del 23 de octubre de 2008, la Disposición D.N. N° 527 de 4 de agosto de 2004, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley crea, en el ámbito de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (R.U.D.A.C.), en el que deben inscribirse todas las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal, secundaria o accesoría sea desarmar automotores dados de baja o comercializar sus partes, para poder desempeñar esas actividades.

Que el Decreto N° 744/04, establece que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD y esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS son las autoridades de aplicación de la Ley N° 25.761 y determinan los recaudos mínimos que las personas deberán acreditar al momento de solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

Que por el Decreto N° 1755/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido Decreto estableció la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, otorgándole competencias para implementar en forma coordinada con el área pertinente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS creado por la Ley N° 25.761.

Que, por su parte, la Disposición D.N. N° 527/04 regula las inscripciones en el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS previendo la expedición de una Constancia de Inscripción.

Que posteriormente mediante Disposición D.N. N° 461 del 28 de julio de 2006 se aprobó un "Modelo de Certificado" en reemplazo de la citada constancia.

Que a efectos de lograr una mejor identificación de las personas físicas y jurídicas inscriptas en el R.U.D.A.C. resulta conveniente incorporar en el Certificado de Inscripción un campo en el que quede debidamente consignado el domicilio donde se lleva a cabo la actividad para la cual se han inscripto.

Que la medida adoptada tiene por objeto dejar claramente establecido que la inscripción lo es respecto de un solo domicilio, aquel donde la persona física o jurídica efectivamente desarrolla su actividad.

Que, atento a lo anterior, corresponde modificar el Anexo I de la Disposición D.N. N° 527/04, por el texto que por el presente acto se aprueba.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88, el Anexo II del Decreto N° 1755/08 y el Decreto N° 224/12.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Disposición D.N. N° 527/04, por el modelo que obra como Anexo del presente acto.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 452